

Resolución Número 318 (Julio 19 de 2018)

“Por medio de la cual se aclara la resolución No. 819 del 10 de diciembre de 2013, por medio de la cual acotó la zona requerida para la construcción de Obras Adicionales de Drenaje en el sector del desarrollo “EL ESPINO I SECTOR”, del Proyecto de Inversión Recuperación Integral de la Zona de Alto Riesgo No Mitigable y Mitigable del Sector ALTOS DE LA ESTANCIA, en la localidad de CIUDAD BOLIVAR de Bogotá D.C., en virtud del Convenio No 657 de 2009 suscrito entre el FOPAE y la UAERMV

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por los Acuerdos No. 010 y No. 011 de 2010 del Consejo Directivo de la UAERMV y demás disposiciones concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 257 de 2006 estableció las normas básicas de la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital.

Que en el Capítulo 11 del citado Acuerdo se creó el Sector Movilidad, liderado por la Secretaria de Movilidad, a la cual se adscribió la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, producto de la transformación de la antigua Secretaria de Obras Públicas.

Que según lo consagrado en el numeral 4º del artículo 3º -FUNCIONES-, del Acuerdo 10 de 12 de octubre de 2010 “Por el cual se reforman los estatutos de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial del Distrito Capital” y el literal D del artículo 109 del acuerdo 256 de 2007, corresponde a la UMV “Atender la construcción y desarrollo de obras específicas que se requieran para complementar la acción de otros organismos y entidades como la Secretaría del Medio Ambiente y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE o quienes haga sus veces, las empresas de servicios públicos domiciliarios, localidades y comunidades”.

Que el Acuerdo 0011 de 12 de octubre de 2010 en el numeral 10 del artículo 2 establece: “Expedir los actos administrativos que por su naturaleza correspondan a la Unidad y suscribir los contratos necesarios para el desa-

rollo de sus funciones, planes y programas, de acuerdo con las normas legales vigentes.”

Que la Unidad de Rehabilitación y Mantenimiento Vial y el Fondo de Atención de Emergencias hoy IDIGER suscribieron el convenio 657 de 2009 cuyo objeto fue establecer las reglas para la coordinación conjunta de la ejecución de las obras de mitigación, requeridas para la zona “Altos de la Estancia” en cumplimiento de la misión institucional que les fue encomendada. La ejecución de las obras e interventorías que resulten del desarrollo del objeto del presente convenio será hasta agotar el valor de los recursos económicos aportados con tal fin sin perjuicio de las modificaciones y adiciones que por acuerdo de las partes, se efectúen al convenio. Para el efecto se trató de la obra de estabilización del sector el Espino.

Que posteriormente, se adhirió al citado convenio el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar el 31 de mayo de 2011.

Que el artículo 4º del Decreto Distrital 480 de 2009 dicta “Si conforme a lo previsto en el artículo anterior se establece que el riesgo es mitigable, corresponderá a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, de conformidad con las características del evento y el origen del riesgo público, efectuar los estudios, diseños y construcción de las obras de mitigación así como la adquisición de predios, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006.

Que el párrafo primero del artículo 1º del Decreto Distrital 511 de 2010, estableció que “Párrafo 1º. En los casos en que los predios de que trata el presente artículo se requieran para adelantar obras de mitigación en la zona, la adquisición de los mismos estará a cargo de la entidad que pretenda llevar a cabo tales obras.”

Que con el fin de proceder con la adquisición de los predios para efectuar las obras de drenaje en el sector del desarrollo “EL ESPINO I SECTOR”, del Proyecto de Inversión Recuperación Integral de la Zona de Alto Riesgo No Mitigable y Mitigable del Sector ALTOS DE LA ESTANCIA, en la localidad de CIUDAD BOLIVAR de Bogotá D.C., la UAERMV expidió la Resolución 819 de 10 de diciembre de 2013, mediante la cual acotó la zona requerida para las obras dentro de las siguientes coordenadas:

PUNTOS DE COORDENADAS			
Área 1213,39 M2			
Perímetro 251,92 ML			
Punto	Este	Norte	Distancia
1	88860.7099	8498.4258	6,00
2	88865.1723	8474.8433	18,00
3	88866.7375	8466.4092	8,57
4	88868.7373	8454.5770	12,00
5	88856.9098	8452.5490	12,00

6	88858.9096	8440.7167	12,00
7	88847.7596	8430.0884	15,40
8	88849.9851	8418.2962	12,00
9	88844.0806	8417.2292	6,00
10	88846.3061	8405.4370	12,00
11	88834.4970	8403.3031	12,00
12	88832.2715	8415.0953	12,00
13	88838.1760	8416.1623	6,00
14	88835.9505	8427.9544	12,00
15	88847.0821	8438.6887	15,46
16	88843.0827	8462.3532	24,00
17	88854.9101	8464.3812	12,00
18	88853.3621	8472.7149	8,47
19	88848.8997	8496.2973	24,00
1	88860.7099	8498.4258	12,00

Que evaluadas las coordenadas antes señaladas por parte del área técnica de la UAERMV, según informe presentado el 20 de junio de 2018 por la Subdirección Técnica de Producción e Intervención, se observa inconsistencia en la componente Norte de cada uno de los 19 vértices establecidos debido a que, para el sector de Altos de la Estancia, dicha componente Norte es del orden de 90 mil y no de 8 mil.

Que teniendo en cuenta lo evidenciado en el informe del área técnica se hace necesario aclarar el artículo primero de la resolución No. 819 del 10 de diciembre de 2013 en el sentido que las coordenadas de acotación de obra son las siguientes:

**LOCALIZACIÓN OBRAS ADICIONALES DE DRENAJE
SECTOR ALTOS DE LA ESTANCIA**

PUNTO	ESTE	NORTE(asumido)
1	88860,71	98498,42
2	88865,17	98474,84
3	88866,73	98466,41
4	88868,73	98454,57
5	88856,91	98452,54
6	88858,91	98440,71
7	88847,75	98430,08
8	88849,98	98418,29
9	88844,08	98417,22
10	88846,31	98405,43
11	88834,49	98403,31
12	88832,27	98415,09
13	88838,17	98416,16
14	88835,95	98427,95
15	88847,08	98438,68
16	88843,08	98462,35
17	88854,91	98464,38
18	88853,36	98472,71
19	88848,89	98496,29

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo primero de la Resolución 819 del 10 de diciembre de 2013, en el sentido que el cuadro de puntos de coordenadas es el siguiente:

PUNTOS DE COORDENADAS			
Área 1213,39 M2			
Perímetro 251,92 ML			
Punto	Este	Norte	Distancia
1	88860.71	98498.42	6,00
2	88865.17	98474.84	18,00
3	88866.73	98466.41	8,57
4	88868.73	98454.57	12,00
5	88856.91	98452.54	12,00
6	88858.91	98440.71	12,00
7	88847.75	98430.08	15,40
8	88849.98	98418.29	12,00
9	88844.08	98417.22	6,00
10	88846.31	98405.43	12,00
11	88834.49	98403.31	12,00
12	88832.27	98415.09	12,00
13	88838.17	98416.16	6,00
14	88835.95	98427.95	12,00
15	88847.08	98438.68	15,46
16	88843.08	98462.35	24,00
17	88854.91	98464.38	12,00
18	88853.36	98472.71	8,47
19	88848.89	98496.29	24,00
1	88860.7099	98498.4258	12,00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

ÁLVARO SANDOVAL REYES
Director General UAERMV